



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MONITORIO DE MÍNIMA CAUNTÍA
DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN CUELLAR HERNANDEZ
LUISA FERNANDA BENAVIDES VIDAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00558-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda DECLARATIVA ESPECIAL - **MONITORIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que incoa **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, identificada con el Nit No 891100304-6, a través de apoderado judicial, por reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s., el Juzgado dispone darle el trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 419 del Estatuto General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial –Proceso Monitorio- de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, identificada con el Nit No. 891.100.304-6 contra los señores **JUAN SEBASTIAN CUELLAR HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.262.550 y **LUISA FERNANDA BENAVIDES VIDAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.274.763.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso monitorio regulado en la sección primera, Título III, capítulo IV del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 419 y siguientes.

TERCERO: REQUERIR a los deudores para que en el plazo de diez (10) días paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los deudores, con la advertencia de que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se les condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Esta actuación estará a cargo del demandante.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, surta la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOZCASE personería al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.723.080 y portador de la tarjeta profesional No. 244.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso, durante el trámite del proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO